



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito proveniente del apoderado judicial de los herederos que dieron apertura al presente trámite sucesoral en donde solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad. Sírvase proveer.
Cartago V., septiembre 30 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2018-00545-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: HUMBERTO CARDONA VELASQUEZ Y OTROS
CAUSANTE: MARIA LIDA CARDONA VELASQUEZ
AUTO No.: 2946

En atención al memorial aportado por el apoderado de los herederos que le dieron inicio al trámite junto con sus anexos, se tiene que solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad; toda vez que cursa proceso VERBAL DE SIMULACIÓN en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Ciudad con número de radicado 2020-00053-00 incoado por la señora NELLY CARDONA DE GUTIERREZ en contra del señor ALEXANDER JARAMILLO CARMONA a efecto de obtener la declaración de Simulación Absoluta del contrato civil de declaración de unión marital de hecho celebrado mediante Escritura Pública Número 047 de fecha 12 de enero de 2018 de la Notaria Primera de Cartago entre el señor ALEXANDER JARAMILLO CARMONA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.239.758 quien se domicilia en España y la señora MARIA LIDA CARDONA VELASQUEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía numero 29.393.682, cuyo último domicilio fue Cartago, Valle.

Tengase en cuenta, para los efectos de la anterior solicitud que el señor ALEXANDER JARAMILLO CARMONA, fue reconocido dentro del presente proceso como compañero sobreviviente de la causante MARIA LIDA CARDONA VELASQUEZ mediante auto No. 4371 de septiembre 19/2019 y así mismo, mediante auto No. 708 de febrero 26/2020 se le tuvo como cesionario de todas las acciones y derechos que a título universal correspondan o puedan corresponder a los herederos, JOHAN ANDRES RIVERA RAMIREZ, MARTHA LUCÍA CARDONA DE V., MARIA LERIDA CARDONA DE G; lo cual, en razón a esto, lo que se revuelva en dicho proceso influye necesariamente en las decisiones que se toman al interior del trámite de Sucesión aquí diligenciado.

Igualmente, revisado el expediente, se tiene que aún no se ha dictado sentencia y como quiera que es procedente, el Juzgado accederá a ello hasta que se resuelva el proceso verbal de simulación incoado en contra del señor ALEXANDER JARAMILLO CARMONA. Lo anterior conforme a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P.

Asi pues, con base en la información aportada y conforme a lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la suspensión del proceso por prejudicialidad por las razones expuestas, conforme al inciso 1° del artículo 161 del C.G.P.

Allegada constancia de terminación del proceso VERBAL DE SIMULACIÓN que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Ciudad, radicado con número 2020-00053-00 incoado por NELLY CARDONA DE GUTIERREZ en contra del señor ALEXANDER JARAMILLO CARMONA, reanúdese la actuación.

Notifíquese

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1907dca2cf1e5e55615a70c2a389fe7811d74ca4b9e379d98ee7d084f8d4a4ce

Documento generado en 17/12/2020 08:10:00 p.m.